# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 13 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,630


# Sección A

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 93-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, siendo obligación de todos respetarla y protegerla, por lo que corresponde al Estado implementar programas de protección especial, orientados a salvaguardar los derechos de la vida, la integridad y la seguridad de los empleados y funcionarios del Estado que se encuentren en riesgo ordinario y extraordinario.

**CONSIDERANDO:** Que la vigente Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario contenido en el Decreto No.323-2013 de fecha 15 de Enero del 2014, no contempla medidas de protección para las personas que se desempeñan o se hayan desempeñado como Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, a excepción de aquéllos(as) que fungen o hayan fungido como Presidente o Presidenta de ese Poder del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reformar la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, a efecto que se incluyan dentro de los programas de protección, a las personas que se desempeñen o se hayan desempeñado como Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, quienes en el ejercicio de la Función Jurisdiccional del 15 de enero del 2014 y de otras tareas propias de su cargo, se encuentran en riesgos ordinarios y pueden estar inmersos en una situación de riesgo extraordinario.

## SUMARIO

**Sección A**
**Decretos y Acuerdos**


| | | |
|---|---|---|
| 93-2014 | **PODER LEGISLATIVO**<br>Decreta: Reformar los Artículos 3 literal b) y 4 literal b) del Decreto Legislativo No.323-2013 de fecha 15 de Enero del 2014, que contiene la LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO. | A. 1-2 |
| | **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**<br>Acuerdo No. 2177-SE-2014. | A. 3 |
| | **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**<br>Acuerdo No. 01413. | A. 47 |
| | **AVANCE** | A. 8 |

Sección B
Avisos Legales B. 1-72
Desprendible para su comodidad


**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 3 literal b) y 4 literal b) del Decreto Legislativo No.323-2013 de fecha

15 de Enero del 2014, que contiene la LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO, mismo que en adelante se leerán de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 3.-** Contarán con protección especial del Estado los Funcionarios y Exfuncionarios bajo las siguientes categorías, que para efectos de esta Ley, se establece de la manera siguiente:

a) **Categoría Uno...;**

b) **Categoría Dos...;** Los Magistrados, Magistradas, Exmagistrados y Exmagistradas de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelación de jurisdicción nacional, jueces y fiscales en alto riesgo; él o la titular de la Fiscalía General, Fiscalía General Adjunta y los Exfiscales Generales de la República; Secretarios, Secretarias, Exsecretarios y Exsecretarias de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional; Presidente, Presidenta, Expresidentes y Expresidentas de las Comisiones de Seguridad y Defensa, nombrados por el Congreso Nacional, así como los miembros de dichas comisiones, cuando así lo aconseje el caso concreto; conforme al análisis del riesgo surgido; y,

c) **Categoría Tres..."**

**"ARTÍCULO 4.-** Los esquemas de protección especial para Funcionarios y Exfuncionarios del Estado mencionados en el Artículo anterior, deben brindarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Presidente de la República...

b) Presidente o Presidenta, Expresidente o Expresidenta del Congreso Nacional; Magistrados, Magistradas, Exmagistrados y Exmagistradas de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones con jurisdicción nacional, incluido su Presidente o Presidenta, Expresidentes o Expresidentas; él o la titular de la Fiscalía General, Fiscalía General Adjunta y los Exfiscales Generales de la República; jueces y fiscales en alto riesgo; por la unidad Especial de Protección;

c) Secretarios de Estado...; y,

d) Funcionarios No Incluidos..."

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre del 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
*LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA*
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL